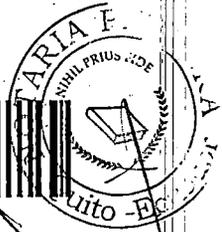




Factura: 001-004-000047182



20171701001P04789

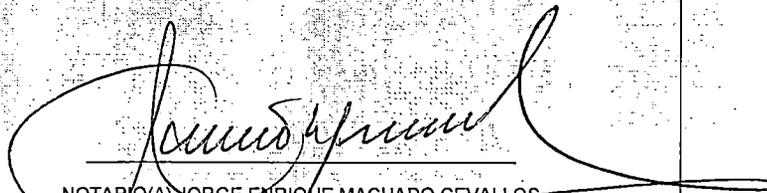


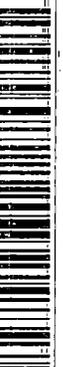
NOTARIO(A) JORGE ENRIQUE MACHADO CEVALLOS

NOTARÍA PRIMERA DEL CANTÓN QUITO

EXTRACTO

| Escritura N°:                |                               | 20171701001P04789                 |                        |                    |              |                     |                           |
|------------------------------|-------------------------------|-----------------------------------|------------------------|--------------------|--------------|---------------------|---------------------------|
| ACTO O CONTRATO:             |                               |                                   |                        |                    |              |                     |                           |
| REFORMA DE ESTATUTOS         |                               |                                   |                        |                    |              |                     |                           |
| FECHA DE OTORGAMIENTO:       |                               | 12 DE SEPTIEMBRE DEL 2017, (8:50) |                        |                    |              |                     |                           |
| OTORGANTES                   |                               |                                   |                        |                    |              |                     |                           |
| OTORGADO POR                 |                               |                                   |                        |                    |              |                     |                           |
| Persona                      | Nombres/Razón social          | Tipo interviniente                | Documento de identidad | No. Identificación | Nacionalidad | Calidad             | Persona que le representa |
| Jurídica                     | SCHLUMBERGER DEL ECUADOR S.A. | REPRESENTADO POR                  | RUC                    | 1792369428001      | ECUATORIANA  | REPRESENTANTE LEGAL | YOHANNA PAOLA RODRIGUEZ   |
| A FAVOR DE                   |                               |                                   |                        |                    |              |                     |                           |
| Persona                      | Nombres/Razón social          | Tipo interviniente                | Documento de identidad | No. Identificación | Nacionalidad | Calidad             | Persona que representa    |
|                              |                               |                                   |                        |                    |              |                     |                           |
| UBICACIÓN                    |                               |                                   |                        |                    |              |                     |                           |
| Provincia                    |                               | Cantón                            |                        | Parroquia          |              |                     |                           |
| PICHINCHA                    |                               | QUITO                             |                        | MARISCAL SUCRE     |              |                     |                           |
| DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:       |                               |                                   |                        |                    |              |                     |                           |
| OBJETO/OBSERVACIONES:        |                               |                                   |                        |                    |              |                     |                           |
| CUANTÍA DEL ACTO O CONTRATO: |                               | INDETERMINADA                     |                        |                    |              |                     |                           |

  
 NOTARIO(A) JORGE ENRIQUE MACHADO CEVALLOS  
 NOTARÍA PRIMERA DEL CANTÓN QUITO





**DR. JORGE MACHADO CEVALLOS**

**2017-17-01-NOTARIA 01 P04789**



**REFORMA DE ESTATUTOS**

**OTORGADA POR LA COMPAÑÍA:**

**SCHLUMBERGER DEL ECUADOR S.A.**

**POR MEDIO DE SU TERCER DIRECTOR EJECUTIVO**

**LA SEÑORA YOHANNA PAOLA RODRIGUEZ**

**CUANTÍA: INDETERMINADA**

**DI 3 COPIAS**

**!!!! AC !!!!**

**ESCRITURA NÚMERO: P04789**

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador; hoy día martes doce (12) de septiembre de dos mil diecisiete (2017), ante mí, **DOCTOR JORGE MACHADO**

CEVALLOS, Notario Primero del Cantón Quito, comparece al otorgamiento de la presente escritura pública, la señora YOHANNA PAOLA RODRIGUEZ, en su calidad de Tercera Directora Ejecutiva y como tal representante legal de SCHLUMBERGER DEL ECUADOR S.A., compañía a la cual en lo posterior se le denominará como la "Compañía", de conformidad como se desprende del nombramiento que se adjunta al presente instrumento. La compareciente es de nacionalidad colombiana, mayor de edad, de estado civil casada, domiciliado en la ciudad de Quito, en la Avenida doce de octubre y Francisco Salazar con número de teléfono cero dos dos nueve siete nueve cuatro cero cero (022979400), legalmente capaz para contratar y obligarse, debidamente autorizada por la Junta General extraordinaria de Accionistas. Bien instruida por mí, el Notario, en el objeto y resultados de esta escritura, que a celebrarla procede, libre y voluntariamente, de acuerdo a la minuta que me entrega, cuyo tenor literal y que transcribo dice lo siguiente:

"Señor Notario.- En el Protocolo a su cargo sírvase incorporar una escritura pública que contiene la reforma parcial del Estatuto Social de la compañía SCHLUMBERGER DEL ECUADOR S.A., al tenor de las cláusulas que se estipulan a continuación: PRIMERA: COMPARECIENTE.- Comparece al otorgamiento de la presente escritura pública, la señora Yohanna Paola Rodriguez en su calidad de Tercera Directora Ejecutiva de SCHLUMBERGER DEL ECUADOR S.A., compañía a la cual en lo posterior se le denominará simplemente como la "Compañía", de conformidad como se desprende del nombramiento que se adjunta al presente instrumento. La compareciente es de nacionalidad colombiana, mayor de edad, de estado civil casada, domiciliada en la ciudad de Quito, legalmente capaz para contratar y obligarse, en la calidad en la que interviene. SEGUNDA:



## DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



**ANTECEDENTES.-** Dos punto uno.- La compañía fue constituida mediante escritura pública celebrada el veinte (20) de marzo de dos mil doce (2012), ante el Notario Primero del Cantón Quito, y fue debidamente inscrita en el Registro Mercantil del mismo Cantón el veintitrés (23) de marzo del mismo año. **Dos punto dos.-** La compañía cambio su denominación de SCHLUMBERGER ECUADOR S.A. a SCHLUMBERGER DEL ECUADOR S.A. mediante escritura pública celebrada el treinta (30) de mayo de dos mil doce (2012) ante el Notario Primero del Cantón Quito, y debidamente inscrita en el Registro Mercantil del mismo Cantón el veinticinco (25) de junio de dos mil doce (2012).- **Dos punto tres.-** La compañía aumentó su capital y reformó y codificó su estatuto social mediante escritura pública celebrada el veintiuno (21) de octubre de dos mil dieciséis (2016) ante el Notario Primero del Cantón Quito, debidamente inscrita en el Registro Mercantil del mismo cantón del primero (01) de noviembre del mismo año.- **Dos punto cuatro.-** La Junta General Extraordinaria y Universal de la Compañía, celebrada el veintinueve (29) de agosto de dos mil diecisiete (2017), en adelante referida como "Junta General de Accionistas" resolvió entre otros puntos del orden del día realizar una reforma de sus estatutos sociales, específicamente el reformar el literal K) del artículo Décimo Séptimo del Estatuto Social de la Compañía, y codificar el Estatuto Social de la Compañía; para lo cual autorizaron a cualquiera de los Directores Ejecutivos para que celebre la escritura pública correspondiente y realice todas las gestiones necesarias hasta su perfeccionamiento, tal como se desprende del Acta de Junta General de Accionistas que se adjunta al presente instrumento, como documento habilitante, en el presente caso comparece su tercera Directora Ejecutiva, la señora YOHANNA PAOLA RODRIGUEZ. **TERCERA:**

**REFORMA DE ESTATUTOS.-** La señora YOHANNA PAOLA RODRÍGUEZ, en su calidad de Tercera Directora Ejecutiva, ejerciendo la representación legal de la compañía SCHLUMBERGER DEL ECUADOR S.A., y dando cumplimiento a las resoluciones adoptadas por la Junta General de Accionistas mencionada en el numeral dos punto cuatro de la presente escritura, procede: Tres punto uno.- a reformar el Estatuto Social de la Compañía, para que el literal K) del artículo DÉCIMO SÉPTIMO del Estatuto de la Compañía, para que en lo posterior a la aprobación de la presente reforma diga lo siguiente:

"Artículo Décimo Séptimo.- Atribuciones y Deberes de la Junta General de Accionistas.- Son atribuciones y deberes de la Junta General de Accionistas.-...k) Autorizar cuáles son los límites dentro de los cuales cualquier Director Ejecutivo obligue a la Compañía con su sola firma, así como los límites dentro de los cuales se requerirá de la firma conjunta de dos o más Directores Ejecutivos para obligar a la Compañía."- **Tres punto dos.-** Además de lo anterior, se deja constancia que los accionistas por ser conveniente para el mejor orden y revisión de los estatutos de la compañía, en la misma Junta de Accionistas de decidió y aprobó acerca de la codificación de los estatutos de la compañía, mismo que contiene todas las reformas anteriormente realizadas e inscritas en el Registro Mercantil, tal como consta del documento que como "Anexo 1" se incorpora como habilitante.- **CUARTA:**

**DECLARACIÓN JURAMENTADA.-** La señora Yohanna Paola Rodriguez, en su calidad de Tercera Directora Ejecutiva, por medio del presente, declara bajo juramento: **Cuatro punto uno.-** Que la Compañía no mantiene obligaciones pendientes con el Instituto de Seguridad Social (IESS). **Cuatro punto dos.-** Que la Compañía no es contratista fallido del Estado ecuatoriano ni de ninguna de sus instituciones. **Cuatro punto**



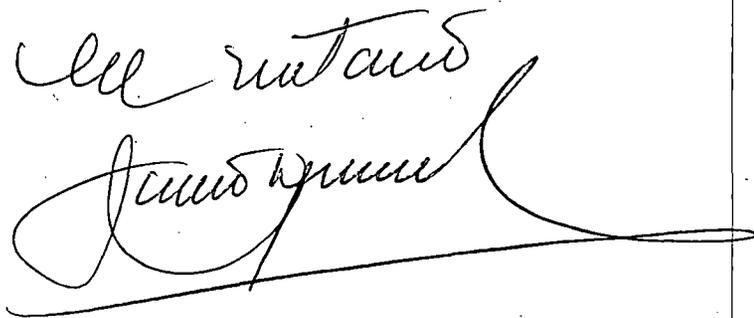
**DR. JORGE MACHADO CEVALLOS**



tres.- Que la Junta de Accionistas autorizó al a los abogados Javier Robalino Orellana y/o Daniel Robalino Orellana y/o Mareva Orozco Ugalde y/o Monserrat Vivero Tobar para que de manera individual o conjunta realicen todos las gestiones y trámites necesarios para que la presente reforma del Estatuto social de la Compañía se perfeccione con la inscripción en el Registro Mercantil y demás instituciones públicas que fuere necesario.- Usted, Señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de rigor, e incorporar los documentos que se acompañan. Hasta aquí la minuta que se halla firmada por la abogada Mareva Orozco Ugalde, abogada con matrícula profesional número diecisiete guion dos mil doce guion doscientos setenta y cinco (17-2012-275) del Foro de Abogados de Pichincha. Para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos y requisitos previstos en la Ley Notarial; y, leída que le fue al compareciente por mí, el Notario, se ratifica y firma conmigo en unidad de acto, quedando incorporada en el protocolo de esta notaría **de todo cuanto doy fe.**

  
**YOHANNA PAOLA RODRIGUEZ**

**PAS.: AM816783**



**ACTA DE JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA Y UNIVERSAL  
DE ACCIONISTAS DE  
SCHLUMBERGER DEL ECUADOR S.A.**

En la ciudad de Quito, el día 29 de agosto de 2017, a las 15:00 horas, en las oficinas de la compañía Schlumberger del Ecuador S.A. ubicadas en la Av. 12 de Octubre N24-563 y Francisco Salazar, edificio Expocentury; se reúnen los accionistas de la compañía SCHLUMBERGER DEL ECUADOR S.A (la "Compañía") de acuerdo al siguiente detalle:

| Accionista                           | Representación                            | Capital Suscrito<br>(USD \$) | Acciones          | Porcentaje<br>(%) |
|--------------------------------------|---|------------------------------|-------------------|-------------------|
| Schlumberger BV.                     | Representada por: Martin Pallares Sevilla | 59.831.845,00                | 59.831.845        | 99%               |
| Schlumberger Investment Services BV. | Representada por: Mareva Orozco Ugalde    | 604.363,00                   | 604.363           | 1%                |
| <b>Total</b>                         |   | <b>60.436.208,00</b>         | <b>60.436.208</b> | <b>100%</b>       |

Actúa como Presidente *ad-hoc* de la Junta, el señor Martín Pallares, y como Secretario *ad-hoc* de la Junta la señora Mareva Orozco Ugalde.

Se da inicio a la grabación del acta.

Por encontrarse presente la totalidad del capital suscrito y pagado de la Compañía, las Accionistas resuelven constituirse en Junta General de Accionistas Extraordinaria Universal, renunciando expresamente al requisito de convocatoria previa, según lo dispuesto en el artículo 238 de la Ley de Compañías vigente, para tratar el siguiente orden del día:

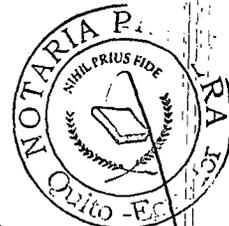
1. Conocer y resolver sobre la reforma de estatutos sociales de la compañía.
2. Conocer y resolver sobre la nueva codificación de los estatutos después de la reforma realizada en el punto anterior.
3. Conocer y resolver sobre la ratificación y aclaración de las decisiones tomadas en la Junta de Accionistas celebrada el 24 de abril de 2017.

Se inicia con el primer punto del orden del día:

**1. Conocer y resolver sobre la reforma de estatutos sociales de la compañía.**

El presidente Ad-Hoc de la Junta informa a los accionistas que por ser conveniente para el mejor desarrollo operativo de la compañía, es necesario reformar sus estatutos en lo referente al literal "k" del Artículo Décimo Séptimo referente a las Atribuciones y Deberes de la Junta General de Accionistas para que en lo posterior disponga:

*"Artículo Décimo Séptimo.- Atribuciones y Deberes de la Junta General de Accionistas.- Son atribuciones y deberes de la Junta General.-..."*



k) Autorizar cuáles son los límites dentro de los cuales cualquier Director Ejecutivo obligue a la Compañía con su sola firma, así como los límites dentro de los cuales se requerirá de la firma conjunta de dos o más Directores Ejecutivos para obligar a la Compañía."

Los Accionistas apoyan la moción propuesta, por lo que la Presidente *ad-hoc* informa a los presentes que debe procederse a votar inmediatamente por la moción propuesta. La Secretaria *ad-hoc* informa a los comparecientes que los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría de votos simples que se compute en la votación y que al momento de votar, no se puede modificar la moción propuesta.

Por lo expuesto y después de deliberar la Junta de Accionistas, la Secretaria *ad-hoc* llama a los Accionistas por orden alfabético, uno a uno, en voz alta, para que ejerzan su derecho de voto.

| Accionista  | Voto    |
|---|---------|
| SCHLUMBERGER B.V.<br>Rep. Por: Martin Pallares Sevilla                  | A FAVOR |
| SCHLUMBERGER INVESTMENT SERVICES B.V.<br>Rep. Por: Mareva Orozco Ugalde | A FAVOR |

Con todos los votos a favor, con 0 número de votos en contra, con 0 número de votos en blanco; y finalmente con 0 número de abstenciones, la moción de aumento de capital se **APRUEBA**.

Los Accionistas luego de un intercambio de opiniones por unanimidad **RESUELVEN**:

- 1.1. **REFORMAR** literal "k" del Artículo Décimo Séptimo referente a las Atribuciones y Deberes de la Junta General de Accionistas para que en lo posterior disponga:

*"Artículo Décimo Séptimo.- Atribuciones y Deberes de la Junta General de Accionistas.- Son atribuciones y deberes de la Junta General.-...k) Autorizar cuáles son los límites dentro de los cuales cualquier Director Ejecutivo obligue a la Compañía con su sola firma, así como los límites dentro de los cuales se requerirá de la firma conjunta de dos o más Directores Ejecutivos para obligar a la Compañía."*

- 2.2. **AUTORIZAR** a cualquiera de los Directores Ejecutivos de la Compañía para que suscriba la escritura pública de reforma de Estatuto Social y realice todas las gestiones necesarias para el perfeccionamiento de la resolución tomada al respecto en la presente Junta General de Accionistas.
- 2.3. **DESIGNAR** al doctor Javier Robalino Orellana y/o a los abogados Daniel Robalino y/o Mareva Orozco y/o Monserrat Vivero para que, de manera individual o conjunta patrocinen a la Compañía en este proceso.

Se pasa a conocer el segundo punto del orden del día:

2. Conocer y resolver sobre la nueva codificación de los estatutos después de la reforma realizada en el punto anterior.

El presidente Ad-Hoc de la Junta informa a los accionistas que por ser conveniente para el mejor orden y revisión de los estatutos de la compañía, es necesario realizar una unificación general del estatuto de la Compañía, en el mismo que contenga para mejor referencia, la versión final del estatuto después de las diferentes reformas que ha realizado la Compañía, de esta manera, cuando se requiera hacer alguna consulta al mismo, se puede remitir a este documento que contendrá el copilado de las reformas de manera ordenada y con la misma numeración que fuere aprobada en cada reforma.

Esta codificación, no modificará nada de lo aprobado por las autoridades gubernamentales competentes, sino que únicamente unificará las reformas para mejor consulta de cualquier artículo del Estatuto en un solo documento.

El presidente Ad-Hoc de la Junta, pone en conocimiento y aprobación de los accionistas la codificación del estatuto en el documento que se adjuntará a la presente acta como "Anexo 1".

Los Accionistas apoyan la moción propuesta, por lo que la Presidente *ad-hoc* informa a los presentes que debe procederse a votar inmediatamente por la moción propuesta. La Secretaria *ad-hoc* informa a los comparecientes que los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría de votos simples que se compute en la votación y que al momento de votar, no se puede modificar la moción propuesta.

Por lo expuesto y después de deliberar la Junta de Accionistas, la Secretaria *ad-hoc* llama a los Accionistas por orden alfabético, uno a uno, en voz alta, para que ejerzan su derecho de voto.

| Accionista  | Voto    |
|---|---------|
| SCHLUMBERGER B.V.<br>Rep. Por: Martin Pallares Sevilla                  | A FAVOR |
| SCHLUMBERGER INVESTMENT SERVICES B.V.<br>Rep. Por: Mareva Orozco Ugalde | A FAVOR |

Con todos los votos a favor, con 0 número de votos en contra, con 0 número de votos en blanco; y finalmente con 0 número de abstenciones, la moción de aumento de capital se **APRUEBA**.

Los Accionistas luego de un intercambio de opiniones por unanimidad **RESUELVEN**:

2.1. **APROBAR** La unificación y codificación del Estatuto de la compañía presentado como "Anexo 1", el mismo que contiene un copilado de todas las reformas a los estatutos hechas por la Compañía, y que mantiene la misma numeración que ha sido aprobada y revisada por las autoridades competentes.

Se pasa a conocer el tercer y último punto del orden del día:

3. **Conocer y resolver sobre la ratificación y aclaración de las decisiones tomadas en la Junta de Accionistas celebrada el 24 de abril de 2017.**



El presidente Ad-Hoc de la Junta informa a los accionistas que en la Junta de Accionistas celebrada el 24 de abril de 2017, se resolvió un único punto del orden del día, el mismo que fue: "Conocer y resolver acerca del límite de endeudamiento autorizado a los Directores Ejecutivos de la Compañía, de conformidad con lo establecido en el Artículo Décimo Séptimo literal "k" de los Estatutos de la Compañía por hasta un monto de: US\$120.000.000,00 (ciento veinte millones de Dólares de los Estados Unidos de Norte América." Y se resolvió: "Establecer como límite en la capacidad de obligar a la compañía que puede suscribir el Primer Director Ejecutivo solo o junto a cualquier otro Director Ejecutivo a nombre de la Compañía el valor de: US\$120.000.000,00 (ciento veinte millones de Dólares de los Estados Unidos de Norte América", por lo que después de la presente reforma de estatutos se ratifica lo decidido en la mencionada Junta y además se aclara se entenderá de ahora en adelante lo resuelto de la siguiente manera:

*"Establecer como límite en la capacidad de obligar a la compañía que puede suscribir cualquiera de los Directores Ejecutivos de manera individual o conjunta con otro Director Ejecutivo a nombre de la Compañía el valor de: US\$120.000.000,00 (ciento veinte millones de Dólares de los Estados Unidos de Norte América"*

Los Accionistas apoyan la moción propuesta, por lo que la Presidente *ad-hoc* informa a los presentes que debe procederse a votar inmediatamente por la moción propuesta. La Secretaria *ad-hoc* informa a los comparecientes que los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría de votos simples que se compute en la votación y que al momento de votar, no se puede modificar la moción propuesta.

Por lo expuesto y después de deliberar la Junta de Accionistas, la Secretaria *ad-hoc* llama a los Accionistas por orden alfabético, uno a uno, en voz alta, para que ejerzan su derecho de voto.

| Accionista  | Voto    |
|---|---------|
| SCHLUMBERGER B.V.<br>Rep. Por: Martín Pallares Sevilla                  | A FAVOR |
| SCHLUMBERGER INVESTMENT SERVICES B.V.<br>Rep. Por: Mareva Orozco Ugalde | A FAVOR |

Con todos los votos a favor, con 0 número de votos en contra, con 0 número de votos en blanco; y finalmente con 0 número de abstenciones, la moción de aumento de capital se **APRUEBA**.

Los Accionistas luego de un intercambio de opiniones por unanimidad **RESUELVEN**:

3.1. **RATIFICAR** lo decidido en la en la Junta de Accionistas celebrada el 24 de abril de 2017y además se aclara se entenderá de ahora en adelante lo resuelto de la siguiente manera:

*"Establecer como límite en la capacidad de obligar a la compañía que puede suscribir cualquiera de los Directores Ejecutivos de manera individual o conjunta con otro Director Ejecutivo a nombre de la Compañía el valor de: US\$120.000.000,00 (ciento veinte millones de Dólares de los Estados Unidos de Norte América"*

P

Por no haber otro punto que tratar en el orden del día, el Presidente de la Junta concede un receso de veinte y cinco (25) minutos para la redacción del Acta.

Reinstalada la sesión, se procede a la lectura del Acta, la misma que es aprobada por todos los presentes en fe de lo cual es suscrita por todos los presentes. Siendo las 17:00 horas y una vez que el acta ha sido leída y firmada por todos los asistentes, se concluye la Junta.

Martin Pallares Sevilla  
Presidente ad-hoc de la Junta

Mareva Orozco Ugalde  
Secretario ad-hoc de la Junta

Martin Pallares Sevilla  
Apoderada Especial  
SCHLUMBERGER B.V.

Accionista

Mareva Orozco Ugalde  
Apoderada Especial  
SCHLUMBERGER INVESTMENT  
SERVICES B.V.

Accionista

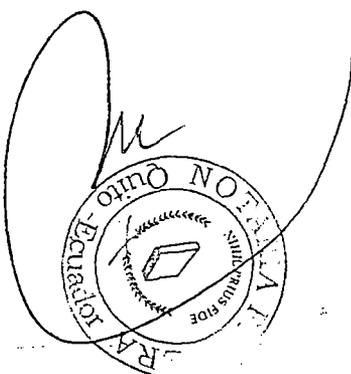
NOTARIA PRIMERA DE QUITO  
EN APLICACION A LA LEY DE MODERNIZACION  
Y A LA LEY NOTARIAL

DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE esta  
conforme con su original que me fue presentado

en 2 Fojas Util(es)  
en Quito el 2 SET. 2017



Jorge Machuca Cavallos  
Notario Publico



## ANEXO 1

### ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA "SCHLUMBERGER DEL ECUADOR S.A."

**Artículo Uno.- Denominación:** La denominación es "Schlumberger del Ecuador S.A."

**Artículo Segundo.- Nacionalidad y Domicilio:** La compañía es de nacionalidad ecuatoriana y tendrá su domicilio principal en la ciudad de Quito en el Distrito Metropolitano, pero podrá establecer agencias o sucursales en otras ciudades del país o en el exterior.

**Artículo Tercero.- Objeto:** La Compañía tendrá como objeto social la prestación de servicios y actividades de tipo servicios realizados "en yacimientos de petróleo y gas, servicios relacionados con la minería y petróleos y a prestar todo tipo de servicios en el área de hidrocarburos y energía en general. Dentro del área de hidrocarburos y energéticos, la Compañía podrá prestar todo tipo de servicios actividades permitidas por la ley sin limitación alguna. Podrá realizar toda clase de actos y contratos ya sean civiles o mercantiles de la naturaleza que fueren con empresas privadas o públicas e intervenir en licitaciones y concurso de ofertas, todo ello para el fiel cumplimiento de sus fines y relación con su objeto. A fin de lograr su objeto social la compañía podrá asociarse, formar parte de jointventures, o acuerdos con personas nacionales o extranjeras o corporaciones y adquirir derechos y asumir obligaciones en cualquier tipo de contrato. Dicha actividad incluye la importación de equipos y materiales que se requieran para la aplicación de dichas tecnologías y sus actividades conexas. Para el cumplimiento de su objeto la Compañía podrá también realizar las siguientes actividades conexas, que para efectos ejemplificativos se detalla a continuación, sin limitarse a los mismos: Servicios de perforación direccional, optimización de la perforación, perforación y geonavegación de pozos que se puedan hacer en conjunto con el análisis petrofísico del yacimiento en tiempo real. Evaluación petrofísica en hueco abierto y entubado de pozos mediante registros eléctricos bajados por cable, tubería flexible y tubería de perforación; servicios de disparos para fluir los pozos, recuperación de tubería. Servicios de bombeo de gran diversidad de fluidos a alta presión; cementación tanto primaria como remedial; servicio que se realizan a través de tubería; servicio para mejoramiento de producción de pozos, estimulación matricial, fracturamiento hidráulico, servicios de control de arena y servicios de bombeo de agua. Caracterización de reservorios, evaluación del pozo, utilización de controles dinámicos de presiones (sistema de cañoneos), asesoramiento y provisión de equipos destinados al control y mediciones de producción, análisis de flujo, interpretaciones y pruebas de pozo y recuperación de fluido, análisis de presiones de producción. Reactivación de producción y alcance de monitoreo periódico con fibra óptica. Optimización y diagnóstico de las condiciones de operación del yacimiento a través de sensores de fondo (sistema electrosumergible) y sistema de monitoreo. Diseño, selección e instalación de herramientas y tubulares para la producción e inyección de fluidos; venta y servicios de packers y diversas herramientas. Gerenciamiento de equipos, construcción, intervención y gerenciamiento de pozo y producción de yacimientos; identificación, evaluación, diseño, ejecución y evaluación; realización de modelos de yacimiento y optimización de su producción; Servicios de interpretación de datos (interpretación geomecánica, acústica y mecánica de rocas; procesamiento y modelamiento de sísmica de pozo; perfilaje de producción y monitoreo de saturación de fluidos; determinación de reservas, gerenciamiento de agua, análisis económico y riesgos; etc.). Servicios de prospección geológica, geofísica y otros servicios de prospección. Servicio de renta y venta de brocas de perforación para pozos de petróleo así como de asesoría en la corrida de las mismas utilizando software dedicado y simulaciones que permitan realizar corridas. Proveen servicios de ingeniería en fluidos de perforación, productos químicos y aditivos de fluidos de perforación tanto importados como productos producidos localmente y tecnología. Venta al por mayor de productos químicos; servicios de fluidos de perforación y completación; servicios complementarios en yacimientos petroleros. Ejecución de todas las obras geológicas, geoquímicas, queoquímicas, mineras de perforación, de ingeniería civil, de ingeniería rural. Servicios, estudios, prestaciones, puestas, disposición, investigaciones, interpretaciones, asesorías técnicas, peritajes y consejos derivados. El estudio, la búsqueda, prospección, la explotación, el almacenamiento, el tratamiento, la transformación, y de manera general, de todos los productos del suelo y del subsuelo, sólidos, líquidos o gaseosos. Independientemente y de manera general, la asesoría sobre los planos administrativos, económicos, comerciales y técnicos de todos los organismos, empresas, colectividades, privados o públicos, y particulares, en todos los campos. En general todas las operaciones científicas, técnicas, industriales, comerciales, mobiliarias o inmobiliarias relacionadas directa o indirectamente con los objetos anteriores y con todo objeto similar o conexo, o capaz de facilitar su extensión o su desarrollo. Optimización de datos e información, infraestructura y conectividad, optimización de flujos de trabajo;



venta, renta y provisión de software, en especial el utilizado en el área de hidrocarburos y energía general. Servicio de diseño, ingeniería y construcción de facilidades de producción. Venta de tubería de producción de pozos, así como el tipo utilizados para oleoducto o gasoductos.

**Artículo Cuarto.- Duración:** La duración de la Compañía será de cien años, contados desde la fecha de inscripción de la escritura de constitución en el Registro Mercantil; pero este plazo podrá prorrogarse, o disolverse la Sociedad y liquidarse antes de su cumplimiento, por decisión tomada por la Junta General, de conformidad con lo dispuesto en este Estatuto, o por las demás causas legales enumeradas en el Artículo trescientos sesenta y uno de la Ley de Compañías.

**Artículo Quinto.- Capital:** El capital suscrito y pagado de la Compañía es de sesenta millones cuatrocientos treinta y seis mil doscientos ocho dólares, dividido sesenta millones cuatrocientos treinta y seis mil doscientos ocho acciones indivisibles, ordinarias, y nominativas con el valor nominal de un dólar de los Estados Unidos de América cada una, numeradas de la cero-cero-uno a la sesenta millones cuatrocientos treinta y seis mil doscientos ocho.

**Artículo Sexto.- Acciones:** Las acciones serán ordinarias y nominativas y estarán numeradas de manera secuencial. Cada acción da derecho, en proporción a su valor pagado, a voto en la Junta General, a participar en utilidades y a los demás derechos establecidos en la Ley.

**Artículo Séptimo.- Títulos de acciones:** Los títulos de acciones se extenderán en los libros talonarios correlativamente numerados, y estarán firmados por los cuatro Directores Ejecutivos, individualmente o conjuntamente, de la Sociedad. Entregado el título al accionista, éste suscribirá el correspondiente talonario. Cada título podrá representar una o más acciones y cualquier accionista podrá pedir que se fraccione uno de sus títulos en varios, de conformidad con lo que dispone la ley y el reglamento correspondiente. Los gastos que este cambio ocasionare serán de cargo del accionista. Los títulos de acciones se inscribirán en el Libro de Acciones y Accionistas, en el que se anotarán las sucesivas transferencias, la constitución de derechos reales y las demás modificaciones que ocurran respecto al derecho sobre las acciones. La transferencia del dominio de las acciones nominativas no surtirá efecto contra la sociedad ni contra terceros, sino desde la fecha de su inscripción en el Libro de Acciones y Accionistas. Esta inscripción se efectuará válidamente con cualquiera de los cuatro Directores Ejecutivos de la compañía, conjunta o individualmente, siempre que se haya comunicado a ésta la transferencia en un instrumento fechado y suscrito conjuntamente por el cedente y el cesionario; o mediante comunicaciones separadas suscritas por cada uno de ellos. Dichas comunicaciones deberán ser archivadas. Igualmente, podrá efectuarse la inscripción en el Libro de Acciones y Accionistas, si se entregare cualquiera de los Directores Ejecutivos el título de acción en el que conste la nota de cesión respectiva. En este caso se anulará y archivará el título y se emitirá en su lugar uno nuevo a nombre del cesionario. Si el título de acción se extraviare o destruyere, la Compañía podrá anular el título y conferir uno nuevo al respectivo accionista a pedido escrito de éste, previa publicación por tres días consecutivos en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, a costa del accionista, y después de transcurridos treinta días, contados a partir de la fecha de la última publicación. Mientras el accionista no haya pagado íntegramente las acciones por él suscritas, se emitirá a su favor el correspondiente certificado provisional, de acuerdo con la Ley.

### III. DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN. -

**Artículo Octavo.- Del Gobierno, Administración y Fiscalización.-** La Compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas, y estará administrada por los Directores Ejecutivos de la misma que serán cuatro.

**Artículo Noveno.- De la Junta General de Accionistas.-** La Junta General de Accionistas es la autoridad máxima de la Compañía, con amplios poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y para tomar las decisiones que juzgue conveniente en defensa de la misma.

**Artículo Décimo.- Clases de Juntas.-** Las Juntas Generales de Accionistas serán ordinarias y extraordinarias. Las Juntas Generales ordinarias de Accionistas se reunirán una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico anual de la Compañía, para considerar los asuntos especificados en la Ley de Compañías y cualquier otro tema puntualizado en el orden del día, de acuerdo con la convocatoria. Las Juntas Generales

extraordinarias de Accionistas se reunirán en cualquier tiempo, cuando sean legalmente convocadas, para tratar los asuntos planteados en la convocatoria.

**Diez punto Uno.- Lugar de Reunión.-** Tanto las Juntas Generales de Accionistas ordinarias así como las extraordinarias se reunirán en el domicilio principal de la Compañía, salvo en lo dispuesto en el artículo 238 de la Ley de Compañías.

**Diez Punto Dos.- Convocatorias.-** Las Juntas Generales de Accionistas serán convocadas por cualquiera de los Directores Ejecutivos de la Compañía. En casos de urgencia podrán ser convocadas por el Comisario; y en los casos previstos por la Ley de Compañías, por el Superintendente de Compañías.

**Diez Punto Tres.- Forma de Convocar.-** Las convocatorias se harán por la prensa, en la forma señalada en el artículo 236 de la Ley de Compañías, con por lo menos ocho (8) días de anticipación al fijado para la reunión, señalando el lugar, día, fecha, hora y objeto de la misma.

**Diez Punto Cuatro.- Convocatoria Especial.-** De acuerdo a lo establecido en el artículo 213 de la Ley de Compañías, el o los accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del capital social pagado podrán solicitar, por escrito, en cualquier tiempo, la convocatoria a una Junta General de Accionistas para los asuntos que indiquen en su petición.

**Artículo Décimo Primero.- Quórum.-** Para que la Junta General de Accionistas, ordinaria o extraordinaria, pueda considerarse válidamente constituida para deliberar en primera convocatoria, será necesario que esté presente por lo menos la mitad más uno del capital social pagado. En segunda convocatoria, la Junta General de Accionistas se instalará con el número de accionistas asistentes, sea cual fuere la proporción del capital social pagado que representen, y así se expresará en la convocatoria. La nueva reunión no podrá demorarse más de treinta (30) días de la fecha fijada para la primera, en segunda convocatoria no se podrá modificar el objeto de la citación original.

**Once Punto Uno.- Quórum Especial.-** Para que la Junta General de Accionistas ordinaria o extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la disolución anticipada, la reactivación, si se hallare en proceso de liquidación, la codificación, y en general, cualquier modificación del Estatuto, habrá de concurrir a ella en primera convocatoria por lo menos las dos terceras partes del capital pagado; en segunda convocatoria bastará la representación de la tercera parte del capital pagado; y si luego de la segunda convocatoria no hubiere quórum requerido, se procederá en la forma determinada en la Ley de Compañías.

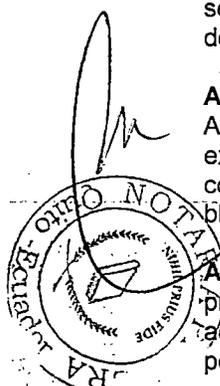
**Artículo Décimo Segundo.- Juntas Generales Universales.-** No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar de territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado; y que los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la junta.

**Artículo Décimo Tercero.- Concurrencia.-** Los accionistas podrán concurrir a las reuniones de la Junta General de Accionistas personalmente o por medio de un apoderado. La representación se conferirá mediante carta o poder notarial, sea o no sea el apoderado uno de los accionistas de la Compañía.

**Artículo Décimo Cuarto.- Resoluciones.-** Las resoluciones de las Juntas Generales de Accionistas serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado concurrente, salvo las excepciones previstas en la Ley de Compañías. Los accionistas tendrán derecho a que se computen sus votos en proporción al valor pagado de sus respectivas acciones. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica.

**Artículo Décimo Quinto.- Dirección y Actas.-** Las Juntas Generales de Accionistas serán presididas por el Segundo Director Ejecutivo de la Compañía y el Primer Director Ejecutivo actuará como Secretario de la Junta. En caso de falta de estos Directores, se designará posiciones Ad-hoc.

**Artículo Décimo Sexto.- Suscripción de Actas.-** Si la Junta General de Accionistas fuera universal, el acta deberá ser suscrita por todos los accionistas, en forma personal o por quienes los estuvieren representando en esa Junta General. Las actas se llevarán a cabo en hojas



móviles escritas a máquina en el anverso; y deberán ser foliadas con numeración continua y sucesiva y rubricada una por una por el Presidente y por el Secretario de la Junta General.

**Artículo Décimo Séptimo.- Atribuciones y Deberes de la Junta General de Accionistas.- Son atribuciones y deberes de la Junta General.-**

- a) Designar a los Directores Ejecutivos por un período de dos (2) años, con posibilidad de reelegirlos indefinidamente y establecer sus remuneraciones;
- b) Nombrar por el período de un año (1) al Comisario principal y al Comisario suplente, así como a los Auditores externos, y fijar sus remuneraciones, pudiendo reelegirlos indefinidamente;
- c) Aprobar, anualmente, los estados financieros de la Compañía, que incluirá una hoja de balances hasta el final de cada ejercicio económico así como cuentas de utilidades y pérdidas, evidenciando los resultados obtenidos en el ejercicio económico precedente, así como los informes del Comisionado y los Auditores;
- d) Determinar la distribución de los beneficios sociales;
- e) Autorizar aumentos de capital suscrito y pagado de la Compañía;
- f) Resolver sobre la emisión de obligaciones;
- g) Aprobar modificaciones al Estatuto social e interpretar el presente Estatuto social, que será obligatorio para los accionistas;
- h) Resolver la fusión, transformación o disolución de la Compañía;
- i) Autorizar el otorgamiento de poderes generales y;
- j) En general, ejercer todas las demás atribuciones y funciones que le concede la Ley vigente de manera privativa, que no estuvieren atribuidas a ningún otro administrador de la Compañía.-
- k) Autorizar cuáles son los límites dentro de los cuales cualquier Director Ejecutivo obligue a la Compañía con su sola firma, así como los límites dentro de los cuales se requerirá de la firma conjunta de dos o más Directores Ejecutivos para obligar a la Compañía.

**Artículo Décimo Octavo:** Los Directores ejecutivos serán designados en orden numérico, sin perjuicio de lo cual sus atribuciones son semejantes, con excepción del Segundo Director Ejecutivo que presidirá las sesiones de Directorio y del Primer Director Ejecutivo que actuará como Secretario y será el administrador principal de la compañía.

**Artículo Décimo Noveno: Del Primer Director Ejecutivo.-** La administración y dirección de la Compañía estará a cargo del Primer Director Ejecutivo de la misma. Para el ejercicio de este cargo no se requiere ser accionista de la Compañía.

**Artículo Diecinueve Punto Uno: Designación.-** El Primer Director Ejecutivo será nombrado por la Junta General de Accionistas por un período de dos (2) años, pudiendo ser reelegido indefinidamente.

**Artículo Vigésimo: Del Segundo, Tercero y Cuarto Director Ejecutivo.-** El Segundo, Tercero y Cuarto Director Ejecutivo de la Compañía será nombrado por la Junta General de Accionistas y ejercerá sus funciones por el período de dos (2) años pudiendo ser reelegidos indefinidamente.

**Artículo Veinte Punto Uno: Designación.-** El Segundo, Tercero y Cuarto Director Ejecutivo será nombrado por la Junta General de Accionistas por un período de dos (2) años, pudiendo ser reelegido indefinidamente.

**Artículo Vigésimo Primero: Derechos y Obligaciones de los Directores Ejecutivos.-** El Primer Director Ejecutivo de la Compañía tiene amplios poderes de administración y manejo de los negocios sociales, con sujeción a la Ley, el presente estatuto y las instrucciones impartidas por la Junta General de Accionistas y los demás Directores Ejecutivos. Además, de lo antes mencionado, los Directores Ejecutivos tendrán las siguientes facultades:

- a) Cumplir y hacer cumplir el estatuto y las decisiones de la Junta General de Accionistas;
- b) Cuidar de la buena marcha de la Compañía, resolviendo lo que estime necesario para su mejor funcionamiento y administración;
- c) Nombrar, remover y fijar la remuneración de administradores internos de la Compañía que no tengan la representación legal, así como receptor y conocer sobre las excusas y licencias de los funcionarios a su cargo;
- d) Cumplir con las instrucciones que le imparta la Junta General de Accionistas e impartir instrucciones a los gerentes de área si los hubiere;

- e) Ejercer todas las demás funciones que le confieren este estatuto y que estén permitidos por la Ley;
- f) Realizar todos los actos de administración y gestión diaria de las actividades de la Compañía, orientadas a la consecución de su objetivo.
- g) Someter anualmente a la Junta General Ordinaria de Accionistas un informe relativo a la gestión llevada a cabo en nombre de la Compañía informando sobre la marcha de los negocios sociales y sugerir las reformas y cambios que crea pertinentes;
- h) Formular a la Junta General de Accionistas las recomendaciones que considere convenientes en cuanto a la distribución de utilidades y la constitución de reservas; i) Nombrar y remover al personal de la Compañía y fijar sus remuneraciones, así como determinar sus deberes y atribuciones;
- j) Nombrar apoderados de la Compañía y otorgarles las atribuciones que considere convenientes y removerlos cuando considere del caso;
- k) Designar apoderados especiales de la Compañía, así como constituir procuradores judiciales, cuando considere necesario o conveniente hacerlo;
- l) Dirigir y supervigilar la contabilidad y servicio de la Compañía, así como velar por el mantenimiento y conservación de los documentos de la Compañía;
- m) Formular balances e inventarios al final de cada ejercicio económico y facilitar al Comisario los informes de la contabilidad;
- n) Abrir y cerrar cuentas corrientes o de cualquier otra naturaleza girar contra ellas y designar a la o las personas autorizadas para emitir cheques o cualquier otra orden de pago contra las referidas cuentas;
- o) Librar, aceptar, endosar y avalar letras de cambio y cualesquiera otros efectos de comercio; y
- p) Cumplir y hacer cumplir las decisiones de la Junta General de Accionistas;
- q) Ejercer y cumplir todas las atribuciones y deberes que reconocen e imponen la Ley y el presente estatuto, así como todas aquellas que sean inherentes a su función y necesarias para el cabal cumplimiento de su cometido.

**Artículo Vigésimo Segundo: Representación Legal.-** La representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía será ejercida indistintamente por cualquiera de los 4 Directores Ejecutivos, pudiendo hacerlo de manera individual o conjunta”

**Artículo Vigésimo Tercero.- EJERCICIO ECONÓMICO:** Beneficios, reservas, fiscalización y liquidación.

**Vigésimo Tercero punto uno.-** El ejercicio económico de la sociedad terminará el treinta y uno de diciembre de cada año.

**Vigésimo Tercero punto dos.- Fondo de Reserva y Utilidades:** La formación del fondo de reserva legal y el reparto de utilidades serán cumplidos por la Junta General y de acuerdo con lo dispuesto por la Ley. Como todas las acciones de la sociedad son ordinarias y no existen preferidas, los beneficios repartidos a cada accionista estarán en proporción directa al valor pagado de sus acciones.

**Vigésimo Tercero punto tres.- Comisarios:** La Junta General designará dos comisarios, uno principal y uno suplente, los cuales tendrán los deberes, atribuciones y responsabilidades señalados por la Ley y aquellos que les fije la Junta General.

**Vigésimo Tercero punto cuatro.- Liquidador:** En caso de disolución y liquidación de la compañía, no habiendo oposición entre los socios, el Gerente General asumirá las funciones de liquidador. Más, de haber oposición a ello, se elegirá el liquidador en Junta General Ordinaria o Extraordinaria, señalándosele las facultades especiales.





Quito, 21 de noviembre de 2016 ✓

Señor  
Yohanna Paola Rodríguez ✓  
Ciudad.-

18244



De mi consideración:

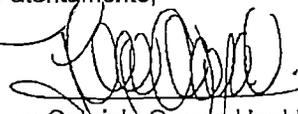
Me es grato comunicar a usted que la Junta General Extraordinaria y Universal de accionistas de la compañía **SCHLUMBERGER DEL ECUADOR S.A.** llevada a cabo el 21 de noviembre de 2016, ha designado a usted como **TERCER DIRECTOR EJECUTIVO** de la compañía por un período estatutario de DOS años, contados desde la fecha de inscripción de este nombramiento en el Registro Mercantil, debiendo permanecer en sus funciones hasta ser legalmente remplazado.

De conformidad con el artículo Vigésimo Segundo del Estatuto Social de la compañía, la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía será ejercida indistintamente por cualquiera de los cuatro Directores Ejecutivos, pudiendo ejercerla individual o conjuntamente.

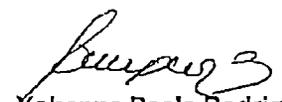
Sus deberes y atribuciones se encuentran descritos en el estatuto social de la compañía **SCHLUMBERGER DEL ECUADOR S.A.**, la compañía fue constituida mediante escritura pública celebrada el 20 de marzo de 2012, ante el Notario Primero del Cantón Quito, debidamente inscrita en el Registro Mercantil del mismo Cantón el 23 de marzo del mismo año. La compañía cambió su denominación de **SCHLUMBER DEL ECUADOR S.A.** a **SCHLUMBERGER DEL ECUADOR S.A.** mediante escritura pública celebrada el 30 de mayo de 2012 ante el Notario Primero del Cantón Quito, y debidamente inscrita en el Registro Mercantil del mismo Cantón el 25 de junio de 2012. La compañía aumentó su capital, reformó y codificó su estatuto social mediante escritura pública celebrada el 21 de octubre de 2016 ante el Notario Primero del Cantón Quito, debidamente inscrita en el Registro Mercantil del mismo cantón el 1 de noviembre del 2016.

Al felicitarlo por su designación, le formulo votos por el éxito en las funciones a usted encomendadas, sírvase suscribir al pie de la presente en señal de aceptación.

Muy atentamente,

  
Mareva Gabriela Orozco Ugalde  
Secretaria Ad-Hoc de la Junta.

Lugar y fecha: Quito 21 de noviembre de 2016. En el lugar y fecha que anteceden acepto la designación de **TERCER DIRECTOR EJECUTIVO** de la compañía **SCHLUMBERGER DEL ECUADOR S.A.**, y prometo desempeñar tal cargo de conformidad con la Ley y el Estatuto Social de la Compañía.

  
Yohanna Paola Rodríguez ✓  
PAS.: A11816983

TRÁMITE NÚMERO: 77118



REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO  
RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: NOMBRAMIENTO.....

|                        |                        |
|------------------------|------------------------|
| NÚMERO DE REPERTORIO:  | 56159                  |
| FECHA DE INSCRIPCIÓN:  | 19/12/2016             |
| NÚMERO DE INSCRIPCIÓN: | 18244                  |
| REGISTROS:             | LIBRO DE NOMBRAMIENTOS |

1. DATOS DEL NOMBRAMIENTO:

|                            |                               |
|----------------------------|-------------------------------|
| NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:     | SCHLUMBERGER DEL ECUADOR S.A. |
| NOMBRES DEL ADMINISTRADOR: | RODRIGUEZ YOHANNA PAOLA       |
| IDENTIFICACIÓN:            | AM816783                      |
| CARGO:                     | TERCER DIRECTOR EJECUTIVO     |
| PERIODO (Años):            | 2                             |

2. DATOS ADICIONALES:

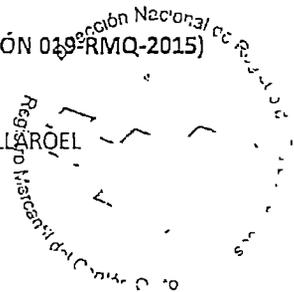
CONST. RM. 903 DEL 23/03/2012.- NOT. 1 DEL 20/03/2012 REFORMAS: RM. 2012 DEL 25/06/2012.- NOT. DEL 30/05/2012 DS

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 19 DÍA(S) DEL MES DE DICIEMBRE DE 2016

DRA. JOHANNA ELIZABETH CONTRERAS LOPEZ (DELEGADA - RESOLUCIÓN 049-RMQ-2015)  
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 6 DE DICIEMBRE N56-78 Y GASPAR DE VILLARROEL





Factura: 001-004-000047183



20171701001001988

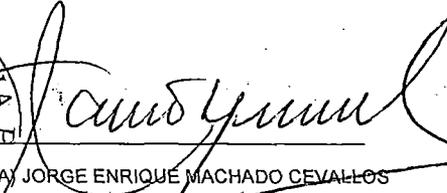
EXTRACTO COPIA DE ARCHIVO N° 20171701001001988

|                       |                                   |
|-----------------------|-----------------------------------|
| NOTARIO OTORGANTE:    | NOTARIO(A) DEL CANTON QUITO       |
| FECHA:                | 12 DE SEPTIEMBRE DEL 2017, (8:51) |
| COPIA DEL TESTIMONIO: |                                   |
| ACTO O CONTRATO:      |                                   |

| OTORGANTES              |                          |                        |                   |
|-------------------------|--------------------------|------------------------|-------------------|
| OTORGADO POR:           |                          |                        |                   |
| NOMBRES/RAZÓN SOCIAL:   | TIPO INTERVINIENTE       | DOCUMENTO DE IDENTIDAD | Nº IDENTIFICACIÓN |
| RODRIGUEZ YOHANNA PAOLA | POR SUS PROPIOS DERECHOS | PASAPORTE              | AM816783          |
| A FAVOR DE:             |                          |                        |                   |
| NOMBRES/RAZÓN SOCIAL    | TIPO INTERVINIENTE       | DOCUMENTO DE IDENTIDAD | Nº IDENTIFICACIÓN |

|                                     |  |
|-------------------------------------|--|
| FECHA DE OTORGAMIENTO:              |  |
| NOMBRE DEL PETICIONARIO:            |  |
| Nº IDENTIFICACIÓN DEL PETICIONARIO: |  |

OBSERVACIONES:

  
 NOTARIO(A) JORGE ENRIQUE MACHADO CEVALLOS  
 NOTARÍA PRIMERA DEL CANTÓN QUITO



**DR. JORGE MACHADO CEVALLOS**

Se otorgó ante mí, LA REFORMA DE ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA SCHLUMBERGER DEL ECUADOR S.A.; y, en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA, sellada y firmada en Quito el doce de septiembre de dos mil diecisiete.-



*Jorge Machado Cevallos*  
Dr. Jorge Machado Cevallos  
Notario Primero del Cantón Quito





Factura: 001-004-000047456



20171701001002019



NOTARIO(A) JORGE ENRIQUE MACHADO CEVALLOS

NOTARÍA PRIMERA DEL CANTÓN QUITO

RAZÓN MARGINAL N° 20171701001002019

| MATRIZ                 |                                    |
|------------------------|------------------------------------|
| FECHA:                 | 15 DE SEPTIEMBRE DEL 2017, (15:56) |
| TIPO DE RAZÓN:         | REFORMAZ DE ESTATUTOS              |
| ACTO O CONTRATO:       |                                    |
| FECHA DE OTORGAMIENTO: | 20-03-2012                         |
| NÚMERO DE PROTOCOLO:   |                                    |

| OTORGANTES                           |                          |                        |                    |
|--------------------------------------|--------------------------|------------------------|--------------------|
| OTORGADO POR                         |                          |                        |                    |
| NOMBRES/RAZÓN SOCIAL                 | TIPO INTERVINIENTE       | DOCUMENTO DE IDENTIDAD | No. IDENTIFICACIÓN |
| NARVAEZ BARRERA<br>CHRISTIAN EDUARDO | POR SUS PROPIOS DERECHOS | CÉDULA                 | 1712750189         |
| A FAVOR DE                           |                          |                        |                    |
| NOMBRES/RAZÓN SOCIAL                 | TIPO INTERVINIENTE       | DOCUMENTO DE IDENTIDAD | No. IDENTIFICACIÓN |

| TESTIMONIO             |            |
|------------------------|------------|
| ACTO O CONTRATO:       |            |
| FECHA DE OTORGAMIENTO: | 15-09-2017 |
| NÚMERO DE PROTOCOLO:   |            |

*Jorge Enrique Machado Cevallos*  
 NOTARIO(A) JORGE ENRIQUE MACHADO CEVALLOS  
 NOTARÍA PRIMERA DEL CANTÓN QUITO



**DR. JORGE MACHADO CEVALLOS**

**RAZON:** Tomé nota de la presente REFORMA DE ESTATUTOS, cuyo texto antecede; al margen de la respectiva escritura matriz por la cual se constituyó la compañía SCHLUMBECUADOR S.A., celebrada en esta notaría, el veinte de marzo de dos mil doce.-

Quito, quince de septiembre de dos mil diecisiete.-

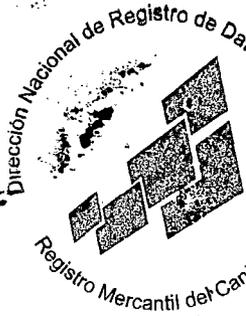


*Jorge Machado Cevallos*  
**Dr. Jorge Machado Cevallos,**

**Notario Primero del Cantón Quito.**



**ESPACIO  
EN  
BLANCO**



TRÁMITE NÚMERO: 60369



**REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO**  
**RAZÓN DE INSCRIPCIÓN**

**1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: REFORMA Y CODIFICACIÓN DE ESTATUTOS DE COMPAÑÍA ANÓNIMA**

|                        |                             |
|------------------------|-----------------------------|
| NÚMERO DE REPERTORIO:  | 46343                       |
| FECHA DE INSCRIPCIÓN:  | 27/09/2017                  |
| NÚMERO DE INSCRIPCIÓN: | 4360                        |
| REGISTRO:              | LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL |

**2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:**

| Identificación | Nombres                 | Calidad en que comparece |
|----------------|-------------------------|--------------------------|
| AM816783       | RODRIGUEZ YOHANNA PAOLA | REPRESENTANTE LEGAL      |

**3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:**

|                                 |   |
|---------------------------------|---|
| NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO: | REFORMA Y CODIFICACIÓN DE ESTATUTOS DE COMPAÑÍA ANÓNIMA |
| DATOS NOTARÍA:                  | NOTARIA PRIMERA /QUITO /12/09/2017                      |
| NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:          | SCHLUMBERGER DEL ECUADOR S.A.                           |
| DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:       | QUITO   |

**4. DATOS ADICIONALES:**

SE TOMO NOTA AL MARGEN DE LA INSCRIPCIÓN N° 903 DEL REGISTRO MERCANTIL DE 23 DE MARZO DE 2012, TOMO 143.-

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 27 DÍA(S) DEL MES DE SEPTIEMBRE DE 2017

**DRA. JOHANNA ELIZABETH CONTRERAS LOPEZ (DELEGADA - RESOLUCIÓN 019-RMQ-2015)**  
**REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO**

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 6 DE DICIEMBRE N° 5678 / GASPAR DE VILCAROEL

